



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2013

ENERO

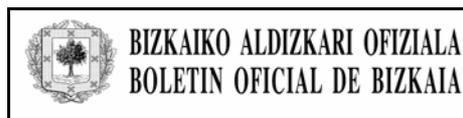
URTARRILA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA Nº 7

16/01/2013 (IVA)



RESOLUCIÓN 2860/2012, del Director de Hacienda, de 20 de diciembre de aprobación de las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 391.

Sumario:

El Decreto Foral 50/2001 del Consejo de Diputados de 20 de abril, regula el procedimiento de presentación a través de soporte magnético de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303, 310, 390 y 391, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del Impuesto de Sociedades, modelos 110, 111, y 115A

Por Resolución 229/2011 del Director de Hacienda de 3 de febrero, se aprobaron las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador y válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones modelos 303, 310, 390 y 391, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del Impuesto de Sociedades, modelos 110, 111, y 115A.

Por Orden Foral 824/2012, de 17 de diciembre se aprobaron los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 391, por lo que resulta necesario modificar la resolución 229/2011 del Director de Hacienda de 3 de febrero, para adaptar las condiciones técnicas y diseño de los soportes válidos para los modelos 390 y 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB Nº 5

08/01/2013 (IVA)



ORDEN FORAL 3194/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Sumario:

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su periodo de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Las razones de aprobar un nuevo modelo están justificadas porque en el impreso actual figuran tanto los tipos impositivos actuales del Impuesto como los anteriores, debiendo desaparecer estos últimos al haber perdido vigencia. Además, se ha incluido también en este modelo una casilla que permite presentar dos autoliquidaciones para un mismo periodo, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones posteriores a la misma.

BOB Nº 5

08/01/2013 (IAE)



ORDEN FORAL 3211/2012, de 26 de diciembre, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación.

Sumario:

El artículo 5 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, exime del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea inferior a 2.000.000 de euros. Para la aplicación de esta exención, el apartado 4 del citado artículo 5, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que se exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Administración tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos para gozar de la exención, así como el contenido, plazo y forma de presentación de dicha comunicación. En la misma línea, el apartado 2 del artículo 13 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que los sujetos pasivos deberán presentar una comunicación del volumen de operaciones, su contenido, plazo y forma de presentación. En este sentido, se aprobó la Orden Foral 2.724/2010, de 24 de noviembre, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación. En la misma se establecía un plazo de presentación del 1 de enero al 14 de febrero, salvo para aquellos sujetos pasivos que vienen ejerciendo su actividad en otro territorio pero la inician en el Territorio Histórico de Bizkaia, en cuyo caso el plazo es de un mes desde la presentación de la declaración de alta.

El citado plazo de presentación se adelanta en la presente Orden Foral al 31 de enero, al objeto dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto Foral 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, que establece que el Departamento de Hacienda y Finanzas remitirá la Matrícula a los Ayuntamientos antes del 10 de febrero de cada año para su exposición, poniéndose a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos durante 15 días naturales, con anterioridad al 1 de marzo.

BOB Nº 5

08/01/2013 (V)



ORDEN FORAL 3213/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo V-47 de Depósito para actas con compromiso de pago.

Sumario:

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, recoge en su artículo 151 que cuando el obligado tributario esté conforme con la regularización propuesta por la inspección de los tributos, incluyendo propuesta de liquidación y propuesta de imposición de sanciones, podrá suscribir acta de conformidad con compromiso de pago, siendo necesario con anterioridad a la firma de la correspondiente acta de inspección formalizar depósito o garantía suficiente, cuyo justificante deberá adjuntarse obligatoriamente al expediente administrativo. El Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio, modificó el Decreto Foral 53/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las condiciones de admisión, registro y custodia de las fianzas prestadas, ante la Diputación Foral de Bizkaia, introduciendo la necesidad de aportar el modelo V-47 expresamente elaborado al efecto, en los supuestos a los que hace referencia el párrafo anterior.

Mediante Orden Foral 1982/2005, de 27 de julio, se aprobó el modelo V-47 de Depósito para actas con compromiso de pago. El citado Decreto Foral 99/2005 ha sido derogado y sustituido por el Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, por lo que procede adaptar el modelo V-47 aprobado mediante la Orden Foral 1982/2005 al nuevo Reglamento de Inspección.

BOB Nº 6

09/01/2013 (IVA)



ORDEN FORAL 3198/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática.

Sumario:

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Con objeto de introducir pequeños cambios técnicos en ambos modelos se hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

BOB Nº 7

10/01/2013 (IVA)



ORDEN FORAL 3197/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La Orden Foral 1.624/2010, de 23 de junio, aprobó el modelo 310, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral por los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para la presentación de la autoliquidación trimestral.

Las razones de aprobar un nuevo modelo están justificadas porque en el impreso actual se ha incluido una casilla que permite presentar dos autoliquidaciones para un mismo periodo, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones posteriores a la misma, ambas del mismo periodo de liquidación.

BOB Nº 7

10/01/2013 (IVA)



ORDEN FORAL 3196/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Sumario:

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido, debido a la modificación de los tipos general y reducido del Impuesto. Además, se ha incluido también en este modelo una casilla que permite presentar dos autoliquidaciones para un mismo periodo, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones posteriores a la misma, ambas del mismo periodo de liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

BOB Nº 7

10/01/2013 (IVA)



ORDEN FORAL 3209/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2013.

Sumario:

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2013 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La presente Orden Foral adapta los módulos a los nuevos tipos impositivos en vigor desde el pasado 1 de septiembre, tipos que serán aplicables durante todo el año 2013.

BOB Nº 8

11/01/2013 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)



ORDEN FORAL 3212/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 2.867/2011, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2012.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2013 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

BOB N° 8

11/01/2013 (IRPF)



ORDEN FORAL 3210/2012, de 26 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013.

Sumario:

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2013 y determinar su cuantificación, habida cuenta que se ha producido un incremento del 1,5 por 100 en la cuantía de dichos módulos y del índice corrector de exceso respecto al ejercicio 2012.

BOB N° 8

11/01/2013 (IVA)



ORDEN FORAL 3195/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Sumario:

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado Foral de Hacienda y Finanzas. El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado o, conjuntamente, en el régimen general y en el régimen simplificado. La principal razón de este cambio en el modelo son los nuevos tipos general y reducido del Impuesto en vigor desde el día 1 de septiembre de 2012 hacen preciso modificar el modelo 391 para contemplar en determinadas actividades la existencia en 2012 de los dos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio. Además, se ha incluido también una casilla que permite presentar dos autoliquidaciones para un mismo periodo, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones posteriores a la misma, ambas del mismo periodo de liquidación.

Por último, se recoge en el impreso la posibilidad de renuncia extraordinaria al sistema simplificado para 2012 contemplada en la Orden Foral 2.756/2012, de 5 de noviembre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2012.

BOB N° 8

11/01/2013 (IVA)



ORDEN FORAL 3208/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de actas de inspección tributaria.

Sumario:

El apartado 7 del artículo 17 del Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, dispone que las actas de inspección se extenderán en los modelos oficiales aprobados mediante Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas. Mediante Orden Foral 1983/2005, de 27 de julio, se aprobaron los modelos de actas actualmente vigentes.

La aprobación de nuevos modelos oficiales resulta necesaria para adaptarlos a las modificaciones normativas contenidas en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, así como para recoger las modificaciones derivadas de la experiencia acumulada en estos últimos siete años en la tramitación de las actas de inspección.

BOB N° 19

28/01/2013 (IVA)



DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2013, de 22 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se registrará por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Las Leyes 17/2012 y 16/2012, ambas de 27 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y de medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, respectivamente, han introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. Las modificaciones incluidas en la Ley de Presupuestos son de carácter técnico, básicamente como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa y jurisprudencia comunitaria. Los cambios en la Ley de medidas tributarias introducen, en primer lugar, una modificación por la que se establece expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación. Además, en el ámbito de la base imponible, se dispone que, en operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para modificar aquella; asimismo, se introducen modificaciones técnicas con una finalidad aclaratoria en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales, con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, este no resulte deudor frente a la Hacienda por el importe de la cuota del impuesto que se entienda incluida en el pago realizado.

Por último, en la Disposición Adicional se modifica el tratamiento fiscal del gravamen especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes.

BOB N° 20

29/01/2013 (IVA)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sumario:

La normativa del Territorio Histórico de Bizkaia, en lo referente a facturación, está basada actualmente en dos disposiciones generales; el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y la Orden Foral 1.868/2009, de 2 de julio, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas contenidas en dicho Decreto Foral. El Decreto Foral 57/2004 incorporó a nuestro ordenamiento tributario las normas, condiciones y demás régimen jurídico del Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de facturación establecidos en la Sexta Directiva, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la misma por la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre. Con fecha 13 de julio de 2010, se aprobó la Directiva 2010/45/UE por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta a las normas de facturación, que debe trasponerse al ordenamiento jurídico de los Estados miembros. Los principales objetivos perseguidos con este cambio son: reducir las cargas administrativas de los sujetos pasivos, garantizar la igualdad de trato entre las facturas en papel y las facturas electrónicas, facilitar las transacciones económicas y contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos en la aplicación de la normativa reguladora de la materia.

El Reglamento aprobado por medio del presente Decreto Foral no supone una normativa muy diferente a la contenida en la anterior regulación, manteniéndose algunos de los preceptos anteriores con idéntica redacción y modificándose exclusivamente los aspectos necesarios para no contravenir la nueva normativa europea en materia de facturación. Con su aprobación se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tickets; se impulsa decididamente la facturación electrónica y se establece una nueva definición de factura electrónica, como aquella factura que haya sido expedida y recibida en formato electrónico y garantizada mediante los controles de gestión usuales en la propia actividad empresarial o profesional.

Por último, el presente Reglamento modifica el plazo para la expedición de las facturas, cuando el destinatario sea empresario o profesional, que antes era de un mes desde el devengo de la operación y ahora deberán ser emitidas antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el curso del cual se hubiere realizado la operación.

BOG N° 15

23/01/2013 (IRPF, IS, IRNR)



ORDEN FORAL 1175/2012, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 193, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario y rentas, y 194, resumen informativo anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de operaciones con activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos y de reembolsos y transmisiones de aportaciones sociales a cooperativas, sus formas de presentación, y se modifica el modelo 198.

Sumario:

Advertidos errores en el anexo IV de la Orden Foral 1175/2012, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 193, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario y rentas, y 194, resumen informativo anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de operaciones con activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos y de reembolsos y transmisiones de aportaciones sociales a cooperativas, sus formas de presentación, y se modifica el modelo 198, publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 248, de fecha 31 de diciembre de 2012, se procede a su subsanación.

BOG N° 18

28/01/2013 (ITPYAJD, IS, ISD.IEDMT, IRGF)



ORDEN FORAL 15/2013, de 15 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Sumario:

El artículo 56 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado.

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el Diputado o la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante Orden Foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Este es el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijará por Orden Foral que se publicará periódicamente.

Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, desde 1998, en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La última actualización se llevó a cabo por la Orden Foral 19/2012, de 12 de enero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Como en años anteriores, la potencia se expresa en kilovatios (Kw), y para aquellos vehículos comercializados desde enero del 2008 se incorpora el nivel de emisiones de CO2 expresado en gramos por kilómetro (gr/km), pero se mantienen como datos identificativos de los modelos también la potencia de los motores en caballos de vapor (Cv) y la potencia fiscal, por ser datos de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles. Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

Por último, como en el año anterior, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

Por todo ello, procede actualizar para el año 2013 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

BOG N° 19

29/01/2013 (IRPF)



ORDEN FORAL 16/2013 de 15 de enero. Instrucción sobre los criterios a aplicar en los procedimientos tributarios con respecto a las cantidades recibidas en concepto de reembolso de aportaciones por parte de los socios cooperativistas.

Sumario:

Normativa sustantiva y fiscal:

Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi

Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi (GV).

Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio histórico de Gipuzkoa.

Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En base a la normativa citada y, en especial, a los artículos que se citan a continuación:

..//..

BOG N° 19

29/01/2013 (IRNR, IVA, IIEE, TJ)



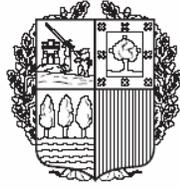
ORDEN FORAL 52/2013, de 24 de enero, por la que se aprueba el modelo 40E de autoliquidación del Tributo sobre el Juego, Bingo Electrónico, y se regula el procedimiento para su presentación e ingreso.

Sumario:

El Decreto Foral-Norma 3/2012, de 27 de julio, por el que se modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Tributo sobre el Juego, reguló por primera vez la tributación, en el Tributo sobre el Juego, de la modalidad bingo electrónico. Esta modalidad, si bien se denomina bingo, no se asemeja en absoluto a éste en cuanto a tributación se refiere, con lo que resulta necesaria la regulación de un nuevo modelo para la presentación de la autoliquidación correspondiente a esta modalidad de juego.

Con este objeto se procede a la aprobación del modelo 40E, de autoliquidación del Tributo sobre el Juego, Bingo Electrónico.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BON N° 4

08/01/2013 (IP)



LEY FORAL 23/2012, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertido error en la publicación de la citada Ley Foral, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 253, de 31 de diciembre de 2012, en la página 14334, edición en castellano, se procede a su corrección.

Donde dice:

"Disposición final.-La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2013. "

Debe decir:

"Disposición final.-La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2012."

BON N° 7

11/01/2013 (V)



ORDEN FORAL 1060/2012, de 24 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifica la Orden Foral 9/2000, de 20 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 198, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

Sumario:

En la presente Orden Foral se procede a introducir modificaciones de carácter eminentemente técnico en el Anexo III de la Orden Foral 9/2000, de 20 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 198, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

El objetivo fundamental de esta modificación es lograr una adecuada clasificación y tratamiento de los datos fiscales optimizando la información obtenida. Para ello se introduce una nueva clave de valor "J" para identificar los activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención, emitidos por Entes Públicos Territoriales con plazo de amortización igual o inferior a dos años y cuyo importe de la operación (valor de amortización) coincida con el valor nominal.

BON N° 11

17/01/2013 (IGEC)



ORDEN FORAL 1061/2012, de 24 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se dictan las normas reguladoras de la elaboración del padrón y del sistema de gestión del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales para el año 2012, en desarrollo de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, y se aprueba el modelo 910.

Sumario:

La Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, estableció el impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales. Este impuesto tiene por objeto gravar la capacidad económica de las grandes superficies y establecimientos comerciales, que producen externalidades negativas al no asumir los costos económicos y sociales que afectan a la vida colectiva, particularmente en el tejido y actividades de los núcleos urbanos, en la ordenación del territorio, en el medio ambiente y en las infraestructuras. En Sentencia de 14 de noviembre del presente año el Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en su día por el Presidente del Gobierno contra la mencionada Ley Foral. En cumplimiento de dicha Sentencia, y una vez despejadas las dudas sobre la puesta en marcha de este impuesto, haciendo uso de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la señalada Ley Foral 23/2001, que faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esa Ley Foral, se regulan en esta Orden Foral los aspectos indispensables para proceder a la exacción del impuesto correspondiente al año 2012, relacionados con el procedimiento de gestión del impuesto y de la elaboración del padrón de contribuyentes relativo a ese año 2012.

Al objeto de proceder a la gestión y recaudación del impuesto, el artículo 12 de la mencionada Ley Foral 23/2001 ordena al Departamento de Economía y Hacienda la elaboración de un padrón anual de los sujetos pasivos con los datos que sean necesarios para la gestión y aplicación del impuesto. Ese padrón se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se confeccionará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y en la Disposición adicional de ese mismo texto legal, a partir de la declaración inicial de los titulares de los establecimientos y contará con los datos aportados por los Departamentos del Gobierno de Navarra con competencias en materia de Comercio y Turismo, así como de los Ayuntamientos en los que se ubiquen los establecimientos.

Finalmente, para la exacción del impuesto del año 2012 también resulta necesario fijar el periodo y la forma de pago, así como aprobar el modelo 910 y su forma de presentación. El mencionado modelo servirá para que los sujetos pasivos efectúen las correspondientes declaraciones de los datos, así como para la solicitud de la domiciliación bancaria del pago del impuesto. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico.

BON N° 12**18/01/2013 (IVPEE)****LEY FORAL 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.****CORRECCIÓN DE ERRORES****Sumario:**

Advertido un error en la publicación de Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 253, de 31 de diciembre de 2012, versión en euskera, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: "24/2912 Foru Legea, abenduaren 26koa", debe decir: "24/2012 Foru Legea, abenduaren 26koa".

BON N° 12**18/01/2013 (IRPF)****ORDEN Foral 971/2012, de 15 de noviembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 150, "Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español" y el modelo 149, "Comunicación para la aplicación del Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español".****CORRECCIÓN DE ERRORES****Sumario:**

Advertidos errores en la publicación de los Anexos e instrucciones de los mismos de la citada Orden Foral, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 245, de 18 de diciembre de 2012, página 13787 y ss., se procede a su corrección insertando a continuación los textos correctos.

BON N° 16**24/01/2013 (IRPF, IRNR, IS)****ORDEN FORAL 8/2013, de 18 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas.****Sumario:**

La Orden Foral 204/1999, de 2 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, aprobó el modelo 182 de declaración informativa de donaciones que den derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La regulación sobre nuevas obligaciones de información dio lugar a la aprobación de nuevos modelos mediante la Orden Foral 369/2003, de 15 de diciembre, y posteriormente mediante Orden Foral 415/2007, de 5 de diciembre. Dada la necesidad de adaptar el modelo a la actual normativa vigente, así como la inclusión de nuevos obligados a presentarlo, se considera conveniente aprobar un nuevo modelo 182 de declaración informativa.

BON N° 18**28/01/2013 (IS, ITPYAJD)****LEY FORAL 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.****CORRECCIÓN DE ERRORES****Sumario:**

Advertido un error en la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 253, de 31 de diciembre de 2012, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la disposición adicional primera apartado 9, primer párrafo (página 14329, primera columna), donde dice:

". apartado 12. "

Debe decir:

". apartado 11. "

BON N° 19**29/01/2013 (ISD, ITPYAJD, IEDMT)****ORDEN FORAL 1062/2012, de 24 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.****Sumario:**

En las transmisiones de vehículos y de embarcaciones usados se vienen aplicando para la determinación de la base imponible en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte los precios medios establecidos a tal fin, año tras año, mediante sucesivas Ordenes Forales. La renovación del parque de vehículos y de embarcaciones usados, así como la natural alteración que experimentan sus precios en el mercado, determinan que deban actualizarse los vigentes precios medios, a cuyo fin se han confeccionado las tablas insertas en la presente Orden Foral como Anexos I, II, III y IV. Al igual que en años anteriores, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se mantiene, para adecuar su valoración a los criterios de la Unión Europea, la fórmula que elimina del valor de mercado la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.



ORDEN HAP/70/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 230 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación" y el modelo 136 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación".

Sumario:

El apartado tres del artículo 2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2013 la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

La mencionada disposición establece la sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de un gravamen especial, de los premios pagados correspondientes a sorteos celebrados a partir del 1 de enero de 2013, de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Asimismo, se someten a dicho gravamen especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españoles anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.



ORDEN HAP/71/2013, de 30 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, y otra normativa tributaria.

Sumario:

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición final duodécima, estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, con una nueva disposición transitoria séptima en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Adicionalmente, la disposición final vigésima de la propia Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, realizaba modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, destinadas a regular cuestiones técnicas derivadas de esta integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Estas previsiones han venido a ser complementadas por lo dispuesto por el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.

Así, la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos, con la existencia de un tipo estatal general, un tipo estatal especial, y un tipo autonómico, y la introducción de la figura del reexpedidor, obligan a adaptar el modelo de declaración-liquidación por este impuesto, que del número 564 pasa a ser el número 581 (la referencia al modelo 564 se mantiene, dada la posibilidad de presentar declaraciones complementarias o rectificativas sobre periodos ya liquidados) y originan la creación de un modelo nuevo (modelo 582), a efectos de su utilización por quienes tengan la condición de reexpedidores. Como consecuencia del diseño del nuevo modelo 581 para los casos de presentación centralizada para varios establecimientos, que incluye directamente un desglose por establecimientos, desaparece la obligación de presentar simultáneamente el modelo DDC.

Se hace necesario actualizar la relación de claves de actividad, con la creación de dos nuevas claves, en ambos casos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, una para la figura del reexpedidor, y otra para la nueva figura definida en caso de suministros de gas natural a título oneroso como sujeto pasivo por la modificación en el artículo 8 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, operada por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.



ORDEN HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Sumario:

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude introduce a través de la nueva disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.

El desarrollo reglamentario de esta nueva obligación de información ligada al ámbito internacional se encuentra en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y que han sido introducidos por el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

Por otra parte, en lo referente a los obligados tributarios que han de cumplir con la citada obligación de información, es necesario señalar que ésta reviste carácter general, no ligada a un impuesto específico, lo que ha motivado que la normativa haya usado como criterio delimitador un concepto amplio como es el de residencia. Sin embargo, no puede obviarse lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que preceptúa la posibilidad de que las leyes de los diversos tributos puedan establecer consecuencias específicas en caso de incumplimiento de la obligación de información. En este sentido, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, han regulado consecuencias específicas para los contribuyentes obligados a tributar por dichos impuestos por la integridad de su renta, por lo que, claramente, la totalidad de dichos sujetos resulta también obligada a cumplimentar la nueva declaración informativa.